



C

JUNTA DE ANDALUCÍA
C. AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO A

S
A
L
I
D
A

201318200023761 | 30/04/2013

Registro General
 SV. CALIDAD HIDRICA - SSCC

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
 Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA
REGISTRO GENERAL DE ENTRADA

NÚM 20.042

FECHA 03/05/2013

EXPT.: CNC02/12/CA/0006

AYUNTAMIENTO DE ROTA
 Plaza de España nº 1
 11520 - Rota
 Cádiz

Asunto: Remisión Resolución relativa a solicitud formulada por el Ayuntamiento de Rota

Adjunto se remite resolución con relación a la solicitud de otorgamiento de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre para la realización de obras comprendidas en el Proyecto de "OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE PARA LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS AL SERVICIO DE LA PLAYA, TIPO CHIRINGUITO", término municipal de Rota (Cádiz).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este Centro Directivo, en el plazo de UN MES, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que corresponda, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a su notificación con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN,
 CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo: JESÚS NIETO GONZÁLEZ

**FUNDACIÓN MUNICIPAL
 PLAYAS**

07 MAY 2013

Nº: 143

REGISTRO DE ENTRADA



Avda. Manuel Serrón nº 50. 41071 Sevilla
 Teléfs. 95 500 35 00 - 95 500 34 00. Fax: 95 500 37 79

Página 1 de 1

Código Seguro de verificación: X5Amf/kjK8A6WpzPj+DoXw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS NIETO GONZALEZ		FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	X5Amf/kjK8A6WpzPj+DoXw==	PÁGINA	1/1
 X5Amf/kjK8A6WpzPj+DoXw==				

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN, CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ROTA. EXPTE. N° CNC02/12/CA/0006.

Examinado el expediente instruido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz relativo a solicitud de concesión de ocupación de unos 1500 m² de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino al montaje de diez instalaciones comprendidas en el proyecto de "OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE PARA LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS AL SERVICIO DE LA PLAYA, TIPO CHIRINGUITO", término municipal de Rota (Cádiz), en aplicación de lo previsto en el régimen de la vigente de Ley de Costas en relación con el asunto de referencia, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La actuación proyectada afecta terrenos con naturaleza de dominio público marítimo-terrestre, según deslindes aprobados por Órdenes Ministeriales de 6 de marzo de 1995, 25 de abril de 1996, 24 de agosto de 2002 y 15 de junio de 2004.

SEGUNDO. Con fecha de 19 de enero de 2012 tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz solicitud de concesión de ocupación para varias instalaciones presentada por el Ayuntamiento de Rota.

TERCERO. El Proyecto de "OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE PARA LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS AL SERVICIO DE LA PLAYA, TIPO CHIRINGUITO" redactado por Carolina Bonhomo Núñez, Coordinadora del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota en enero de 2012, pretende la instalación de 10 establecimientos expendedores de comidas y bebidas de naturaleza desmontable en su superestructura en el término municipal de Rota (Cádiz), en las playas de Galeones, Chorrillo-Rompidoillo, La Costilla, Puntalillo, Punta Candor y La Ballena, con una ocupación total de 1500 m². Según Acta de Confrontación de 23 de enero de 2012, la ubicación de lo solicitado cumple con las características descritas en el proyecto y puede albergar el uso previsto.

CUARTO. El proyecto declara expresamente que cumple las disposiciones de la Ley de Costas y las normas generales y específicas para su desarrollo y ejecución.

QUINTO. Respecto al canon, con fecha de 31 de enero de 2012, se solicitó a la Demarcación de Costas Andalucía Atlántico en Cádiz el establecimiento del canon de ocupación de dominio público marítimo-terrestre en relación a la solicitud de concesión para "OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE PARA LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS AL SERVICIO DE LA PLAYA, TIPO CHIRINGUITO", término municipal de Rota (Cádiz), adjuntando un ejemplar del Proyecto, no habiendo recibido respuesta hasta la fecha.



Código Seguro de verificación: /uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iwv==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESUS NIETO GONZALEZ		FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	nudeo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	/uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iwv==	PÁGINA	1/15
 /uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iwv==				

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.6 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, durante los meses de enero y febrero de 2012 se efectúa petición de informes a distintos Organismos por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. Efectuada la información oficial, los Organismos consultados informaron con el siguiente resultado:

- La Delegación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Cádiz; Delegación del Gobierno en Cádiz; el Servicio de Gestión del Medio Natural, el Servicio de Espacios Naturales Protegidos, la Delegación de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en Cádiz y la Delegación Provincial de Salud en Cádiz informan favorablemente.
- Las Delegación Provincial de Cultura en Cádiz y el Departamento de Calidad Hídrica informa favorablemente con ciertas condiciones que se exponen en el Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones.
- El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente no emite informe.

SÉPTIMO. Sometida la petición a la reglamentaria información pública, publicada en el BOP de fecha 19 de abril de 2012, no se presentaron alegaciones durante el plazo concedido.

OCTAVO. Con fecha de 26 de noviembre de 2012 se requirió al Ayuntamiento de Rota el pronunciamiento expreso sobre el periodo de explotación a solicitar para cada uno de los establecimientos y de ausencia de modificación del Proyecto presentado.

Con fecha 11 de diciembre de 2012 el Ayuntamiento de Rota comunica que el periodo de permanencia/explotación de dichas instalaciones se extiende acorde con las necesidades de prestar este servicio en sus playas desde abril hasta octubre de cada año ambos inclusive, e informa de la ausencia de modificación del Proyecto presentado en la solicitud.

NOVENO. Con fecha de 26 de noviembre de 2012 se requirió al Ayuntamiento de Rota la liquidación de la tasa por examen de proyecto que le es de aplicación, siendo abonada por dicho Ayuntamiento con fecha de 28 de diciembre de 2012.

DÉCIMO. La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz al elevar el expediente a la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, añade las consideraciones que le merece y propone las condiciones para su posible otorgamiento.

UNDÉCIMO. Por Resolución de ésta Dirección General con fecha de 12 de marzo de 2013 fueron sometidas a la aceptación del Ayuntamiento de Rota las condiciones y prescripciones por las que podría accederse a otorgar la concesión solicitada.

DUODÉCIMO. Con fecha de 27 de marzo de 2013 tiene entrada en esta Consejería la aceptación del Ayuntamiento de Rota de las condiciones y prescripciones contenidas en la resolución de 12 de marzo de 2013.

DECIMOTERCERO. Con fecha de 1 de abril de 2013 el Servicio de Calidad Hídrica eleva a la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático la Propuesta de Resolución favorable con relación a la solicitud de concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre realizada por el Ayuntamiento de Rota.



Código Seguro de verificación: /uYHQ/2XXfkNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESÚS NIETO GONZÁLEZ		FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.csp.junta-andalucia.es	/uYHQ/2XXfkNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	2/15
/uYHQ/2XXfkNtd8ta1/Iww==				

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. En el pronunciamiento expreso por parte del Ayuntamiento con relación al periodo de explotación, éste ha solicitado la permanencia durante un periodo de explotación comprendido entre abril y octubre de cada año, ambos inclusive.

Una vez estudiada la documentación y las ubicaciones propuestas, la Delegación Territorial en su informe-propuesta, de 11 de enero de 2013, considera adecuado el periodo de explotación solicitado, así como la tipología constructiva para la zona en cuestión al ser fijo en la infraestructura y desmontable en la superestructura, pudiendo ser desmontado una vez finalizado el periodo de explotación, ya que se ubican en superficies inundables por agentes dinámicos que pueden verse afectadas por la dinámica del litoral.

SEGUNDA. La superficie de ocupación computable de cada uno de los chiringuitos es de 109,34 m², distribuido en 3 módulos, Chiringuito Victoria, Pérgola Sanlúcar y Almacén/Servicio Aguadulce definidos en el Proyecto. El resto de la superficie solicitada hasta completar los 150 m² máximos por instalación se reserva para el entarimado que rodea a los distintos módulos de los que se compone.

En el proyecto se adjuntan planos de cada chiringuito, siendo la suma total de la superficie de ocupación computable de cada uno de ellos inferior a los 150 m², por lo que se ajusta a lo establecido en el artículo 65.1.a) del Reglamento de Costas, estando incluida en el cómputo de esta superficie todos los elementos que constituyan el mismo, excepto aquellos constituidos por instalaciones de prestación de servicios al dominio público marítimo-terrestre, con carácter libre, público y gratuito, tales como los módulos de aseos o las pasarelas de acceso general. El resto de la ocupación se considera asociada a la actividad lucrativa.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

PRIMERO. Resulta de aplicación lo regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso

SEGUNDO. Dispone el artículo 129 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, en desarrollo del artículo 64 de la referida Ley, que toda ocupación de dominio público marítimo-terrestre estatal con obras o instalaciones no desmontables estará sujeta a previa concesión otorgada por la Administración del Estado. Asimismo, necesitará el otorgamiento de concesión la ocupación de dominio público marítimo-terrestre por instalaciones desmontables que por su naturaleza, finalidad u otras circunstancias requieran un plazo de ocupación superior a un año.

TERCERO. Mediante Real Decreto 62/2011, de 21 de enero se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. Entre las funciones traspasadas se asigna la gestión de las concesiones demaniales a las que se refiere el artículo 64 de la Ley de Costas, que incluye, en todo caso, su otorgamiento, renovación, prórroga, modificación y extinción, así como la gestión de los ingresos que se devenguen por dichas ocupaciones o aprovechamientos en concepto de cánones.



Código Seguro de verificación: /uYHQ/2XKfkNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESUS NIETO GONZALEZ		FECHA	30/04/2013
ID, FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	/uYHQ/2XKfkNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	3/15
/uYHQ/2XKfkNtd8ta1/Iww==				

CUARTO. En virtud del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, corresponde a este Centro Directivo la gestión de las concesiones de dominio público marítimo-terrestre.

QUINTO. El expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 146 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de Costas.

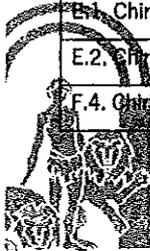
SEXTO. Las instalaciones proyectadas se encuadran dentro de las que por su naturaleza no pueden tener ubicación fuera del dominio público marítimo-terrestre y, por tanto, se pueden autorizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos que obran en el expediente,

HE RESUELTO:

Otorgar al AYUNTAMIENTO DE ROTA por un plazo de diez (10) años prorrogables, la concesión de ocupación de unos 1500 m² de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino al proyecto de "OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE PARA LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS AL SERVICIO DE LA PLAYA, TIPO CHIRINGUITO", término municipal de Rota (Cádiz), cuyos emplazamientos estarán determinados por las siguientes coordenadas, definidas en el Sistema ETRS89, HUSO 30:

Denominación	Playa de ubicación	X	Y
A.1. Chiringuito Budha Bahía	Playa de Galeones	X: 200.725	Y: 4.058.576
B.2. Chiringuito Piruat	Playa del Chorrillo-Rompidillo	X: 200.012	Y: 4.058.229
C.1. Chiringuito Pelapú	Playa de la Costilla	X: 199.480	Y: 4.057.650
C.2. Chiringuito La Orilla	Playa de la Costilla	X: 199.172	Y: 4.057.977
C.3: Chiringuito El Galápagos	Playa de la Costilla	X: 198.960	Y: 4.058.082
D.1. Chiringuito Azúcar de Cuba	Playa de Puntalillo	X: 198.516	Y: 4.058.278
D.2. Chiringuito Las Dunas	Playa de Puntalillo	X: 198.109	Y: 4.058.495
E.1. Chiringuito Budha Candor	Playa de Punta Candor	X: 196.529	Y: 4.059.864
E.2. Chiringuito Bar Loli	Playa de Punta Candor	X: 196.708	Y: 4.060.153
F.4. Chiringuito Zona Pueblo Marino	Playa de la Ballena	X: 194.404	Y: 4.065.970



Código Seguro de Verificación: /uYHQ/2XXfkNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 18 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESUS NIETO GONZALEZ		FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	/uYHQ/2XXfkNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	4/15
/uYHQ/2XXfkNtd8ta1/Iww==				

Pliego de condiciones generales (PCG)

Para la redacción de estas condiciones se ha tenido en cuenta lo recogido en la Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1985, publicada en el B.O.E. de 19 de noviembre de 1985, adaptándola a la estructura organizativa de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Disposiciones Generales.

1º. La presente concesión, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2º. Esta concesión se otorga por el plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares y prescripciones (en adelante PCPP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCPP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al concesionario.

3º. Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente, según nombre y fecha que se indican en el PCPP, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar como Director de las obras un facultativo competente y con el visado del respectivo colegio profesional, según se acreditará ante la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

4º. Esta concesión no implica la asunción de responsabilidades por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al concesionario.

5º. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o la de conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.

6º. Esta concesión no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la concesión, previa conformidad de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

7º. El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indiquen el PCPP o por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.

En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se ordenen por el Ente Público Puertos del Estado, quien, asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de las mismas. Con posterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por el Ente Público Puertos del Estado.



Código Seguro de verificación: /uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS NIETO GONZALEZ		FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	nucleo.firma5.cap.junta-andalucia.es	/uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iww==	PÁGINA	5/15
/uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iww==				

8º. En el caso de que existan terrenos de propiedad particular incorporados a la concesión por formar una unidad imprescindible para la explotación de la misma, antes del replanteo de las obras o simultáneamente con el mismo, se levantará preceptivamente el acta de entrega de dichos terrenos al dominio público, con asistencia de los representantes de los Ministerios de Hacienda y Administración Pública y Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, así como del concesionario, el cual deberá aportar la certificación registral que corresponda.

Durante la vigencia de la concesión, dichos terrenos tendrán el uso previsto en la misma y a su extinción mantendrán su calificación jurídica de dominio público.

9º. El concesionario queda obligado a presentar el título de esta concesión dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y podrá ser requerido a entregar justificante de ello en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Asimismo, en el mismo plazo (30 días), deberá entregarse en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el resguardo original que acredite haber constituido, si procede, en la Caja de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza definitiva equivalente al 5 por 100 del presupuesto total de las obras e instalaciones a realizar en el dominio público.

10º. El concesionario queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la concesión, en la forma que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.

11º. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, debiendo presentar a estos efectos en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas a fin de reparar los daños causados por las mismas.

Aceptado dicho proyecto por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, el concesionario realizará las obras en el plazo que se le indique.

Cánones, tasas y gastos.

12º. El concesionario abonará por semestres adelantados al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la concesión en la forma y cantidad que se fije por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.

Este canon podrá ser revisado por la Administración en el plazo que se fije por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Asimismo remitirá, en su caso, en el plazo de quince días, los correspondientes justificantes de dichos abonos para conocimiento de la Demarcación Provincial de Costas, así como, copia de los mismos en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.



13º. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

Código Seguro de verificación: /uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESUS NIETO GONZALEZ		FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	/uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iww==	PAGINA	6/15
 /uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iww==				

Replanteo de las obras.

14°. Una vez cumplimentados los trámites establecidos anteriormente en las condiciones a tal efecto, el concesionario solicitará por escrito de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por personal técnico de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, con asistencia del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede.

En dichos planos deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:

- a) El deslinde del dominio público (líneas interior y exterior de la zona marítimo-terrestre y, en su caso, línea de playa o de otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre).
- b) En su caso, los accesos públicos al dominio público marítimo hasta su conexión con viales públicos.
- c) El dominio público en concesión y su ocupación con las obras del proyecto, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición.
- d) En su caso, los terrenos de propiedad particular que se incorporan al dominio público marítimo estatal.
- e) Las zonas de distinto uso, público y privado.
- f) Las zonas que, por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.

Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies mencionadas y su carácter.

Ejecución de las obras.

15°. El concesionario dará comienzo a las obras y las terminará totalmente dentro de los respectivos plazos que se señale en el PCPP, ambos contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión.

16°. El concesionario no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

17°. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, éstas no se hubieran iniciado y el concesionario no hubiera solicitado la prórroga de aquél, la Administración declarará, sin más trámite, resuelta o anulada la concesión, quedando a favor de la Comunidad Autónoma la fianza constituida.

18°. La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la concesión. Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida por el artículo 103 de la Ley de Costas, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.



Código Seguro de verificación: /uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JESUS NIETO GONZALEZ	FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es /uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iww==	PÁGINA	7/15
 /uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iww==			

19°. Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras sin haber solicitado prórroga del mismo, será potestativo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente el concederle una prórroga de dicho plazo, con posibilidad de una sanción de hasta el diez por 100 del presupuesto total de las obras, o incoar el expediente de caducidad de la concesión. Si se concediera dicha prórroga, la misma será la última que podrá otorgarse en estas condiciones, por lo que un nuevo incumplimiento llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

20°. Si el concesionario, antes de terminar las obras e instalaciones, renunciara total o parcialmente a la concesión, perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias. Además, salvo decisión contraria de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, quedará obligado a levantar las obras e instalaciones a su costa, dejando el terreno de la concesión libre de toda ocupación, en el plazo que se le señale.

Reconocimiento de las obras.

21°. Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de la obra, suscrito por su director, en el que deberán estar incluidas todas las obras, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales al mar, y solicitará por escrito de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia de personal técnico representante de aquélla, del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo. El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

22°. La fianza definitiva se devolverá, previa solicitud del mismo, al concesionario al año de haber sido aprobados por la autoridad competente el acta y planos de reconocimiento final de las obras. Dichas obras sustituirán entonces a la fianza y responderán del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, cuando fuera procedente.

Conservación de las obras.

23°. El concesionario queda obligado a conservar y mantener las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello. Cuando éstas tengan el carácter de gran reparación, el concesionario deberá presentar previamente, para su aceptación, en su caso, por la Administración, el proyecto correspondiente.

24°. La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la concesión, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida anteriormente. Si el concesionario no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto total de las obras autorizadas, concediéndole un nuevo plazo de ejecución. Si el concesionario no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.



Código Seguro de verificación: /uYHQ/2XKfkNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la Integridad de una Copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS NIETO GONZALEZ		FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	/uYHQ/2XKfkNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	8/15
/uYHQ/2XKfkNtd8ta1/Iww==				

25°. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la renuncia a la concesión sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de demoler y retirar los restos de las obras, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se le señale por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anterior corresponderá a dicha Consejería, si bien en el caso de que el concesionario no presente la renuncia a la concesión, se instruirá el expediente de caducidad de la misma.

26°. Si el concesionario, una vez terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas, renunciara total o parcialmente a la concesión, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, a entregar las obras e instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno total o parcialmente libre de ocupación.

Uso y explotación.

27°. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados en la concesión.

28°. Salvo que el PCPP señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el período de un año de las obras y bienes de dominio público concedidos, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

29°. Cuando por la importancia y naturaleza de la concesión, así se exija en el PCPP, el concesionario quedará obligado a designar un Director de explotación, que deberá ser un facultativo competente por razón de la materia, cuyo nombramiento se acreditará ante la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Asimismo, en aquellos casos que así se exija en el PCPP, el concesionario deberá presentar, para su aceptación por la Administración, las tarifas máximas a abonar por el público como consecuencia de la explotación de las obras e instalaciones.

30°. Si durante la vigencia de la concesión se advirtiera la realización de obras o usos no amparados por la misma, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente ordenará, respectivamente, su paralización o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la concesión.

Transferencia.

31°. En lo referente a transmisibilidad de las concesiones, se estará a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Costas.

Otras disposiciones.

32°. El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las actividades de tránsito, protección y acceso al mar.



Código Seguro de verificación: /uYRQ/2XKfkNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS NIETO GONZALEZ		FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	/uYRQ/2XKfkNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	9/15
 /uYRQ/2XKfkNtd8ta1/Iww==				

Rescate de la concesión.

33°. Si los terrenos de dominio público objeto de la concesión fuesen necesarios, total o parcialmente, para la realización de actividades o ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para llevarlas a cabo fuera necesario utilizar o demoler, en todo o en parte, los terrenos u obras de la concesión, la Administración podrá proceder al rescate de la misma antes de su vencimiento.

A tal efecto se incoará el expediente de rescate de la concesión, en el que se dará audiencia al concesionario, cumpliéndose, además, todos los trámites que establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y demás disposiciones que sean de aplicación.

La valoración del rescate se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Costas. El concesionario podrá además, retirar libremente aquellos elementos existentes en la concesión que no hubieran sido relacionados en el acta de reconocimiento final y no estén unidos de manera fija al inmueble, siempre que con ello no se produzcan quebrantamiento ni deterioro del mismo, salvo que la Administración decida también su rescate.

Si las obras se encontrasen deterioradas, se determinará por la Administración el presupuesto de los gastos necesarios para dejarlas en buen estado, el cual se notificará al concesionario antes de ser aprobado. Su importe se rebajará de la tasación, y la diferencia que resulte será la cantidad que se abone al concesionario.

Revocación.

34°. Cuando sin intervención de la Administración, varíen los supuestos físicos sobre los que se otorgó la concesión, la Administración podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.

Vencimiento del plazo concesional.

35°. Cuando por vencimiento del plazo concesional se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente, sin necesidad de declaración expresa, los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la concesión. Tampoco asumirá la Administración los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por lo tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sustitución de empresa prevista en la legislación laboral vigente.

36°. Terminado el plazo concesional, revertirán al dominio público estatal los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión, estando obligado el concesionario, a sus expensas, a la demolición y retirada de dichas obras e instalaciones, parcial o totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna, excepto en el caso de que la Administración durante el plazo de tantos meses, antes del vencimiento del plazo concesional, como años tenga el mismo, de propia iniciativa o a petición del concesionario, declare que, dado que se mantiene el interés público de las obras e instalaciones, procede su mantenimiento para continuar su explotación, en la forma que se determine.



Código Seguro de verificación: /uYHQ/2XKfkNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS NIETO GONZALEZ		FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	nucleo.firma5.cap.junta-andalucia.es	/uYHQ/2XKfkNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	10/15
/uYHQ/2XKfkNtd8ta1/Iww==				

El concesionario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento final levantada, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo, si la Administración no decide también su adquisición.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciere. En el acta se reseñará el cumplimiento por el concesionario de la obligación de reponer el terreno a su anterior estado o, en el caso de que la Administración hubiera optado por el mantenimiento de las obras e instalaciones, el estado de conservación de las mismas, especificándose los deterioros que presenten. En este último caso, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se indicará al concesionario el conjunto de las reparaciones necesarias a ejecutar a su cargo en el plazo que se le señale.

Procedimiento sancionador, caducidad y apremio.

37°. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción contemplada en el artículo 90 d) de la Ley de Costas, sin perjuicio de que, cuando a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

38°. Sin perjuicio de las causas que obligarán necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, señaladas en las condiciones anteriores y en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento por el concesionario de aquellas otras condiciones particulares y prescripciones, que se determinen específicamente en el PCPP, también será causa obligada de incoación del correspondiente expediente de caducidad.

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la concesión, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones.

La declaración de caducidad supondrá la pérdida de la fianza o fianzas constituidas, en el supuesto de que todavía no se hubieran devuelto, pudiendo llevar aparejada, a criterio de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, la demolición y retirada de las obras e instalaciones, parcial o total, a cargo del concesionario, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna.

La tramitación del expediente de caducidad se realizará con independencia de la incoación del procedimiento sancionador que proceda.

39°. Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del concesionario.

40°. Si en virtud de las actuaciones practicadas el concesionario hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.



Código Seguro de verificación: /uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS NIETO GONZALEZ		FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	/uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iww==	PÁGINA	11/15
/uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iww==				

Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP)

I. Condiciones Particulares

1º. Esta concesión se otorga por un plazo de 10 años, pudiéndose prorrogar el mismo, en caso de que persistan las razones de interés público que motivaron su otorgamiento, por un periodo de 5 años hasta un máximo de quince (15) años.

Una vez transcurridas las cuatro quintas partes del plazo concesional, el concesionario comunicará a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, la intención de solicitar o no, prórroga de la concesión otorgada.

2º. Las obras se realizarán con arreglo al proyecto "OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE PARA LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS AL SERVICIO DE LA PLAYA, TIPO CHIRINGUITO", término municipal de Rota (Cádiz) suscrito por la Coordinadora de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota, Carolina Bonhomo Núñez, en enero de 2012.

3º. El concesionario abonará en el Tesoro Público, por semestres adelantados, la cantidad fijada por la Administración General del Estado, calculada de acuerdo a lo establecido en la Orden de 30 de octubre de 1992 por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, establecido en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, correspondiente al canon, cuando se determine por la superficie de terrenos de dominio público marítimo-terrestre otorgada en esta concesión, debiendo presentar copia de los correspondientes justificantes de pago en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando varíe el valor de la base imponible utilizada para su cálculo. Asimismo, este canon quedará actualizado anualmente, de forma automática, incrementando o minorando la base imponible utilizada para el cálculo inicial mediante la aplicación a la misma de la variación experimentada por el Índice General Nacional del sistema de Índices de Precios de Consumo en los últimos doce meses, según los datos publicados anteriores al primer día de cada nuevo año según lo establecido en el apartado 9 de la disposición final 1ª de la ley 42/2007 que modifica el artículo 84 de la Ley 22/1988 de Costas. El pago de esta tasa se acomodará a lo previsto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (B.O.E. 14 de julio de 1998), y disposiciones que la desarrollen.

El impago del canon establecido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, será motivo de caducidad de la concesión, según lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Costas y 159 de su Reglamento.

4º. Las instalaciones serán fijas en la infraestructura y desmontables en la superestructura, conforme al proyecto presentado por el solicitante para las mismas. Se procederá al levantamiento de las mismas finalizado el periodo de explotación mencionado, permaneciendo tan sólo las estructuras de anclaje y la red de abastecimiento de servicios y desmontando el resto de la instalación, permitiendo de esta forma una mayor regeneración de esta zona del litoral.

5º. El coste que origine cada temporada las labores de montaje, desmontaje, traslado y almacenamiento de las estructuras desmontables de la instalación, así como el mantenimiento y conservación en buen estado de las infraestructuras fijas, durante el plazo de vigencia del título concesional otorgado, será asumido íntegramente y bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario.

El concesionario dará comienzo cada año a las obras de montaje con un máximo de 15 días de antelación al periodo de explotación arriba mencionado, debiendo quedar totalmente terminadas al comienzo del mismo.



Código Seguro de Verificación: /uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESUS NIETO GONZALEZ		FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	/uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iww==	PÁGINA	12/15
/uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iww==				

7º. El Ayuntamiento de Rota está exento de la presentación de fianza, a la que se refiere el artículo 88.2 de la Ley de Costas, pues es de aplicación lo previsto en el artículo 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que exime de la exigencia de fianza a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

8º. En virtud de lo establecido en el artículo 74.3 de la Ley 22/1988 de Costas, en caso de que el Ayuntamiento opte por explotar a través de terceros la actividad de servicio objeto de esta concesión, éste deberá garantizar en el procedimiento de otorgamiento que dicha adjudicación se realiza respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. El Ayuntamiento exigirá al tercero que resulte adjudicatario de la explotación del servicio el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el título de concesión, respondiendo solidariamente de los posibles incumplimientos del condicionado establecido. El Ayuntamiento entregará a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente los datos del tercero encargado de la explotación, así como la documentación acreditativa de que dicha adjudicación se ha realizado respetando los citados principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

9º. En el caso de que se determine profundizar en el terreno deberá ser comunicado a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Cádiz para tomar, si es necesario, otras medidas. Asimismo, conviene señalar que si durante el desarrollo de las actividades programadas se produjera algún hallazgo arqueológico casual, la empresa constructora, el promotor o dirección de obras, estarán obligados a comunicarlo o bien a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se procederá a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitando su puesta a disposición de la Administración, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía."

10º. Los vertidos de aguas residuales procedentes de estos establecimientos expendedores de comidas y bebidas deberán hacerse al alcantarillado municipal, con la autorización del ayuntamiento correspondiente excepto el establecimiento A.1 que se resuelve mediante fosa séptica consistente en depósito enterrado estanco de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) que deberá ser vaciado periódicamente por un gestor autorizado.

11º. El incremento de valor que puedan comportar las obras otorgadas, no podrá ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

12º. La publicidad está prohibida en los términos establecidos en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Costas, y la comisión de la misma está prevista como infracción en el apartado e) del artículo 90 de la Ley de Costas.

13º. Estará prohibido el almacenamiento exterior sin autorización de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.

II. Prescripciones

A. Las obras objeto de la presente concesión serán para los usos y las condiciones de explotación que se aprueban, sin que puedan modificarse sin previa autorización de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

B. De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley de Costas, esta concesión autoriza exclusivamente la ocupación del dominio público marítimo-terrestre afectado por el proyecto y no prejuzga el resultado de la concesión de funcionamiento o servicio o cualquier otro título necesario, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en la que se deberán valorar también los efectos medioambientales de la actividad propuesta. El otorgamiento de esta concesión no exime de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.



Código Seguro de verificación: /uYHQ/2XKkNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS NIETO GONZALEZ		FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	/uYHQ/2XKkNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	13/16
/uYHQ/2XKkNtd8ta1/Iww==				

C. Tanto en el acta y plano de replanteo, como en los de reconocimiento final, se determinará la superficie exacta del dominio público marítimo-terrestre ocupado, que no podrá exceder de ciento cincuenta (150) metros cuadrados para cada instalación con un total de mil quinientos (1.500) metros cuadrados, con lo cual quedará definitivamente establecido el importe del canon. De conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento de Costas, previamente al inicio de las obras deberá presentarse en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz el proyecto constructivo.

D. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios para las personas, las cosas y el medio ambiente que se puedan derivar de la realización tanto de las instalaciones como de la actividad autorizadas directa o indirectamente, en el mar, en su lecho y subsuelo, y en general, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de reparar los daños, causados por las mismas, en los citados bienes.

E. La actuación proyectada, al estar incluida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberá someterse al procedimiento de Calificación Ambiental, de acuerdo con los artículos 41 a 45 de dicha Ley, siendo este procedimiento competencia del Ayuntamiento de Rota y debiendo integrarse el informe correspondiente en la licencia municipal de la actuación.

Será condición necesaria obtener la calificación ambiental favorable por parte del tercero al que se adjudique la explotación finalmente. El Ayuntamiento deberá remitir a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz el pronunciamiento de Calificación Ambiental favorable, en el plazo de 15 días desde que se produzca, adjuntando el condicionado establecido en el mismo a la actuación para la construcción y explotación de la actividad.

F. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de sus obligaciones esenciales será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión independientemente de la tramitación del expediente sancionador que corresponda.

G. No se permitirá ningún tipo de vertido al dominio público marítimo-terrestre, incluso de materiales o productos, que no cuente con la debida autorización, debiendo establecer las medidas oportunas para corregir los impactos generados durante la fase de instalación de la ocupación.

H. Las instalaciones deberán disponer de un área para separación selectiva y almacenaje de residuos hasta su recogida, previa obtención de la autorización correspondiente. Dicha zona ha de estar tapada al objeto de evitar malos olores y suciedad y no computa a efectos de superficie.

I. El concesionario estará obligado a respetar los hitos de deslinde y en su caso a reponerlos por su cuenta.

J. En el caso de solicitud de prórroga el concesionario deberá aportar un estudio económico-financiero en el que se reflejen los beneficios e inversiones realizados durante los cinco (5) años anteriores y justificar que persisten las razones de interés público que motivaron el otorgamiento de la concesión.

K. Se advierte expresamente que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones constituye ribera del mar, con las consideraciones efectuadas en el apartado "Consideraciones", y por tanto pudiera ser zona inundable por su propia naturaleza, por lo que el concesionario asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.

En este respecto no se autorizan obras ni movimientos de arena de defensa ante la acción del mar, que no sean simples reparaciones, para estas instalaciones.



Código Seguro de verificación: /uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESUS NIETO GONZALEZ		
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	/uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iww==	FECHA 30/04/2013
			PÁGINA 14/15



/uYHQ/2XKfKntd8ta1/Iww==

L. No se permitirá la instalación de equipos musicales, actuaciones de grupos musicales o similares, que puedan perturbar el normal disfrute de los usos comunes del dominio público marítimo-terrestre, e incumplir la normativa vigente en materia de ruidos y vibraciones, regulada en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Esta actividad, por su naturaleza, produce y es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido. Por tanto, le es de aplicación Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. Según la documentación presentada, cabe señalar que la actividad proyectada es Bar sin Música y por lo tanto se trata de un establecimiento encuadrado en el tipo 2 del art. 33 de dicho Decreto y por lo tanto se establece la prohibición del uso de equipos de reproducción/ampliación sonora o audiovisual.

M. No se deberán utilizar elementos florísticos exóticos, con el objetivo de que éstos no supongan una amenaza a los bienes de dominio público marítimo-terrestre.

N. De acuerdo con lo solicitado, el periodo de explotación de las instalaciones será del 1 de abril al 31 de octubre. Cualquier modificación del periodo de explotación deberá ser comunicada a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, para su aprobación.

O. El material que resulte de las excavaciones deberá ser puesto a disposición de la Demarcación de Costas en Andalucía-Atlántico para determinar su idoneidad como material de aportación a las playas, y deberá ser vertido siguiendo las indicaciones de la misma.

P. Todas las consideraciones anteriores, así como cualquier incidencia en el medio ambiente que pueda surgir en el proceso de ejecución de las obras, serán puestas en conocimiento de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, que podrá exigir un proyecto de acondicionamiento y mejora del entorno ambiental, si se considera necesario, a tenor del impacto producido por el establecimiento e implantación de las instalaciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este Centro Directivo, en el plazo de UN MES, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que corresponda, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a su notificación con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN,
 CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Fdo.: JESÚS NIETO GONZÁLEZ



Avda. Manuel Suroc, 50. 41071 Sevilla
 Teléf. 95 500 35 00 - 95 500 34 00. Fax: 95 500 37 79

Página 15 de 15

Código Seguro de verificación: /uYHQ/2XKfkNtd8ta1/Iww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JESUS NIETO GONZALEZ		FECHA	30/04/2013
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.csp.junta-andalucia.es	/uYHQ/2XKfkNtd8ta1/Iww==	PÁGINA	15/15
 /uYHQ/2XKfkNtd8ta1/Iww==				